ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHÉPICA

DEC. ALCALDICIO Nº 1099

Chépica, 16 ABR 2015

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de contar con un reglamento destinado a apoyar proyectos específicos de Desarrollo Comunitario, presentados por las Juntas de Vecinos.

2.- Certificado Nº 145, de fecha 7 de Abril de 2015, que da cuenta que el Concejo Municipal aprobó las modificaciones al Reglamento FONDEVE en Sesión Ordinaria N° 889 del 16 de Marzo de 2015

VISTOS

Las facultades que me confiere la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO:

1.- Apruébesela actualización del Reglamento Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE), de la I. Municipalidad de Chépica, de acuerdo al texto aprobado por el Concejo Municipal.

2.- Tendrán presente este Decreto Alcaldicio las distintas Unidades Municipales, para los fines administrativos que correspondan.

ANOTESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE CHÉPICA
SECRETARIO MUNICIPAL

ALIRO ARAVENA OLIVERA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

I. MUNICIPALIDAD DE CHÉPICA
ALCALDE

REBECA COFRE CALDERON
ALCALDESA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHÉPICA

REGLAMENTO
FONDO DE DESARROLLO VECINAL (FONDEVE)

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: El Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE), es un fondo administrado por la Municipalidad para financiar proyectos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos de la comuna de Chépica, que aborden problemas sociales específicos que afecten a los vecinos, en áreas como salud, educación, vivienda, infraestructura y equipamiento comunitario, situaciones de desastres o emergencias, seguridad pública, protección del medio ambiente, cultura, deporte y recreación, capacitación laboral y promoción del empleo, desarrollo de la mujer, adultos mayores, niños y jóvenes, entre otros.

ARTICULO 2°: La Municipalidad podrá determinar áreas prioritarias a los que se pueden destinar estos fondos y además el periodo en que se abrirá el concurso público, que podrá efectuarse una o dos veces al año, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 3°: El monto máximo a asignar para cada proyecto será de $500.000 (quinientos mil pesos), monto que podrá aumentar si la autoridad y la comisión evaluadora lo estiman pertinente, de acuerdo a la naturaleza del proyecto.

TITULO II
DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS

ARTICULO 4°: Las Juntas de Vecinos deberán presentar sus proyectos en el Formulario de Postulación a FONDEVE, que para estos efectos disponga la Dirección de Desarrollo Comunitario, documento que debe contar con la firma del Presidente de la organización. Para ser beneficiarios de estos recursos, al momento de asignación de estos fondos, las Juntas de Vecinos no deben tener rendiciones de cuentas pendientes con el Municipio por concepto de Fondeve, Subvenciones u otras asignaciones.

ARTICULO 5°: Además del Formulario de Postulación indicado en el artículo anterior, las Juntas de Vecinos deberán acompañar los siguientes antecedentes:

a) Certificado de vigencia de personalidad jurídica emitido por Secretaría Municipal
b) Fotocopia de Cédula de Identidad del Presidente de la Junta de Vecinos
c) Fotocopia del Rut de la Organización
d) Fotocopia de la Cuenta de Ahorro o cuenta corriente de la organización
e) Certificado inscripción en Registro Central Colaboradores del Estado (Ley 19.862)

ARICULO 6°: La Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Programa de Organizaciones Comunitarias tendrá la responsabilidad de:

a) Elaborar y publicar las bases del Concurso FONDEVE de cada año
b) Realizar difusión de este proceso a través de distintos medios de comunicación
c) Elaborar el formulario de postulación a proyectos Fondeve
d) Asesorar a las Juntas de Vecinos en la elaboración y presentación de sus proyectos.
e) Solicitar información complementaria a las organizaciones (informes técnicos, legales u otros), cuando resulte pertinente para la correcta evaluación de los proyectos
f) Exponer al Concejo Municipal los proyectos seleccionados por la comisión evaluadora
g) Supervisar la ejecución de los proyectos financiados con Fondo de Desarrollo Vecinal

ARTICULO 7°: El Municipio designará una comisión evaluadora de los proyectos que estará conformada por el Director(a) de DIDECO, el Director(a) de Administración y Finanzas y el Secretario (a) Comunal de Planificación y Coordinación.Si la autoridad lo estima pertinente, podrá incluir a otros profesionales de la Municipalidad, de acuerdo a la naturaleza de los proyectos. El Departamento de Organizaciones Comunitarias actuará como Secretaría Técnica de la Comisión.

ARTÍCULO 8°: Esta comisión evaluará los proyectos presentados por las Juntas de Vecinos, con especial consideración en la factibilidad técnica- económica y emitirá un informe al Alcalde con los proyectos seleccionados.

ARTÍCULO 9°: La aprobación de los proyectos postulados al FONDEVE,se realizará mediante Decreto Alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal. Los fondos que se asignen a las organizaciones deberán ser destinados exclusivamente a los gastos indicados en el proyecto, no pudiendo destinarlos a otros fines, a excepción, que los cambios sean solicitados a la autoridad comunal, en forma escrita y con la debida antelación, quien podrá autorizarlos con acuerdo del Concejo Municipal.

ARTICULO 10°: La Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Programa de Organizaciones Comunitarias informaráa las Juntas de Vecinos lo resuelto por la Municipalidad, en tanto que el Secretario Municipal notificará al Consejo de la Sociedad Civil.

TITULO III
DE LAS RENDICIONES DE CUENTA

ARTÍCULO 11°.- Todas las Juntas de Vecinos que reciban recursos FONDEVE,deberán rendir cuenta detallada de los gastos a la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, cuyo plazo no podrá exceder el 31 de Diciembre del año en que se asignen estos recursos, salvo que por razones justificadas, la autoridad con acuerdo del Concejo Municipal, autorice la rendición de fondos fuera de este plazo, sin embargo, la Municipalidad no cursará nuevos recursos a las instituciones que tengan rendiciones pendientes.

ARTÍCULO 12°.- Las rendiciones de cuentas deberán detallarse en un Formulariootorgado por la DIDECO y deberá contener la documentación original que respalde los gastos efectuados. Este formulario debe estar firmado por el representante legal de la organizaciónycontar con el timbre de la misma.

ARTÍCULO 13°.- Los gastos que se hagan con cargo al FONDEVE deberán efectuarse a partir de la fecha de su otorgamiento y dentro del año calendario, por consiguiente no se aceptarán gastos efectuados antes o después de dichas fechas.

ARTÍCULO 14°.- Como documento de respaldo se aceptaran boletas o facturas en original debidamente registradas ante el SII a través del timbre reglamentario. No se aceptaran documentos que presenten alteraciones o remarcaciones.

ARTÍCULO 15°.- Las facturas se deben emitir a nombre de la institución beneficiaria de los fondos y deberán presentarse canceladas por el proveedor, en ella deberá especificarse el detalle del gasto, con su valor unitario, neto y total.

ARTÍCULO 16°.- Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán

ARTÍCULO 17º.- Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuentas, estas deben rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento una copia de la cancelación del impuesto correspondiente.No se aceptarán boletas de prestación de servicios a terceros emitidas por la misma institución.

ARTÍCULO 18º.- Eventualmente y en casos muy calificados en que no se pueda obtener factura o boleta, se podrá utilizar el "recibo", donde deberá especificarse el detalle del gasto, el valor, el motivo, la fecha y la identificación del proveedor.Asimismo, cuando se autorice efectuar gastos de locomoción en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una planilla donde se indique el tipo de movilización (taxi, bus, etc.) el valor, motivo, fecha, nombre y firma de la persona que incurrió en el gasto.No se aceptará para las rendiciones de cuenta pagos efectuados con créditos.

ARTÍCULO 19º.- Existiendo excedentes, estos deberán ser reintegrados a la Tesorería Municipal, mediante el comprobante de ingreso correspondiente que deberá ser adjuntado a la rendición de cuenta, para su cuadratura.

ARTÍCULO 20º.-La Dirección de Administración y Finanzas podrá rechazar todas aquellas rendiciones que no cumplan con las formalidades que exige el presente reglamento. Los gastos que no cumplan con los requisitos señalados precedentemente, serán rebajados de la respectiva rendición, recursos que deberán ser reintegrados a la Municipalidad.

ARTÍCULO 21º.- La Dirección de Control Interno efectuará de forma aleatoria una revisión tanto de las rendiciones de gastos, como del cumplimiento de las acciones efectuadas por las instituciones beneficiadas con el Fondeve.

ARTÍCULO 22º.- Si una institución u organización, no efectuare las acciones comprometidas en el proyecto propuesto, deberá hacer devolución de los montos otorgados, si no lo hiciera, la Municipalidad a través de la Asesoría Jurídica podrá adoptar las acciones judiciales pertinentes para recuperar los recursos otorgados. De igual forma, si el Municipio toma conocimiento de algún ilícito en este proceso, deberá presentar los antecedentes al Ministerio Público, entidad responsable de la persecución penal.

I. MUNICIPALIDAD DE CHEPICA
SECRETARIO MUNICIPAL

ALIRO ARAVENA OLIVERA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

I. MUNICIPALIDAD DE CHEPICA
ALCALDE

REBECA COFRÉ CALDERÓN
*** ALCALDESA**